

SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL CON HIPOTECA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JHONATAN CUELLAR ARIAS, C.C. No. 1024517216 JESSICA ALEXANDRA SANTOS AVENDAÑO C.C. No. 1024527755. RADIC

mcv <mcv@carvajalvalekabogados.com>

Vie 22/07/2022 10:47 AM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C. ANTES JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL CON HIPOTECA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JHONATAN CUELLAR ARIAS, C.C. No. 1024517216 JESSICA ALEXANDRA SANTOS AVENDAÑO C.C. No. 1024527755. RADICADO 11001400307820210118600

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado judicial de la parte actora, con tarjeta profesional 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com, correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de Julio de 2022 y notificado el 19 de julio del mismo año mediante el cual su despacho termina el proceso por desistimiento tácito.

PETICION

Solicito revocar el auto que termina el proceso por desistimiento tácito con base en el artículo 16 del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022 ordena directamente que el juzgado debe enviar los oficios de embargo a las entidades oficiales.

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur como es de público conocimiento no registra los oficios de embargo si no están enviados directamente por el juzgado de origen.

La secretaria de su despacho no envió el oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur.

Se fue a la oficina de registro para pagar los derechos del embargo y se negaron a recibir con el argumento que el juzgado debería enviar el oficio de embargo.

Adicionalmente el requerimiento está interrumpido por los memoriales donde solicito que se enviara el oficio de embargo directamente a la oficina de registro sur de Bogotá para poder cancelar los derechos de registro.

Junio 01/22 Se insiste en que envíe el oficio de embargo a la oficina de registro.

Jun 03/22 Se solicita al juzgado el envío del oficio de embargo.

Julio 1/22: Se envió memorial al juzgado solicitando elaboración de los oficios de embargo y se han enviados al correo de la oficina de registro y al correo mcv para su trámite

correspondiente.

Por los anteriores argumentos solicito revocar el auto recurrido teniendo en cuenta los argumentos anteriores que son claros al señalar que mientras el juzgado no envíe el oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur por el correo institucional es imposible que se pueda cancelar los derechos ante dicha entidad y en consecuencia no existe carga alguna que deba desarrollar la parte actora

Reitero mi petición de acuerdo con los art 16 del decreto 806 del 2020 y art 16 de la ley 2213 de 2022.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK

C.C. N. 14.224.701 de Ibagué

T.P. N. 45.351 de C.S.J.

Correo electrónico: mcv@carvajalvalekabogados.com

gjmp

MAURICIO CARVAJAL VALEK

Abogado

SEÑOR

JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C. ANTES JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: ROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL CON HIPOTECA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JHONATAN CUELLAR ARIAS, C.C. No. 1024517216 JESSICA ALEXANDRA SANTOS AVENDAÑO C.C. No. 1024527755. RADICADO 11001400307820210118600

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado judicial de la parte actora, con tarjeta profesional 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com, correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de Julio de 2022 y notificado el 19 de julio del mismo año mediante el cual su despacho termina el proceso por desistimiento tácito.

PETICION

Solicito revocar el auto que termina el proceso por desistimiento tácito con base en el artículo 16 del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022 ordena directamente que el juzgado debe enviar los oficios de embargo a las entidades oficiales.

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur como es de público conocimiento no registra los oficios de embargo si no están enviados directamente por el juzgado de origen.

La secretaria de su despacho no envió el oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur.

Se fue a la oficina de registro para pagar los derechos del embargo y se negaron a recibir con el argumento que el juzgado debería enviar el oficio de embargo.

AVENIDA CARRERA 9 No. 100 – 07 OF 504 TEL 6184266
Correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com
BOGOTA D.C.

MAURICIO CARVAJAL VALEK

Abogado

Adicionalmente el requerimiento está interrumpido por los memoriales donde solicito que se enviara el oficio de embargo directamente a la oficina de registro sur de Bogotá para poder cancelar los derechos de registro.

Junio 01/22 Se insiste en que envié el oficio de embargo a la oficina de registro.

Jun 03/22 Se solicita al juzgado el envío del oficio de embargo.

Julio 1/22: Se envió memorial al juzgado solicitando elaboración de los oficios de embargo y se han enviados al correo de la oficina de registro y al correo mcv para su trámite correspondiente.

Por los anteriores argumentos solicito revocar el auto recurrido teniendo en cuenta los argumentos anteriores que son claros al señalar que mientras el juzgado no envíe el oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur por el correo institucional es imposible que se pueda cancelar los derechos ante dicha entidad y en consecuencia no existe carga alguna que deba desarrollar la parte actora

Reitero mi petición de acuerdo con los art 16 del decreto 806 del 2020 y art 16 de la ley 2213 de 2022.

Del señor Juez,



MAURICIO CARVAJAL VALEK

C.C. N. 14.224.701 de Ibagué

T.P. N. 45.351 de C.S.J.

Correo electrónico: mcv@carvajalvalekabogados.com

gjmp

AVENIDA CARRERA 9 No. 100 – 07 OF 504 TEL 6184266

Correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com

BOGOTA D.C.